

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 20/25 – 09/05/25

EXPEDIENTE N° 5300/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALVAREZ, ADRIAN (CT)	POSADAS	CRUCERO DEL NORTE	1 PART.	186 Y 260
ARCE, WALDO	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	204
BUSTAMANTE, FRANCISCO	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	207
BUSTAMANTE, JOAQUIN	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	204
CABRERA, JONATAN (CT)	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	186 Y 260
CAMAÑO, JESUS	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	207
CAMARA, FERNANDO (CT)	MENDOZA	HURACAN	2 PART.	186 Y 260
CANZONIERO, LEONEL	POSADAS	CRUCERO DEL NORTE	1 PART.	204
CEBREIRO, DAMIAN	MENDOZA	GUTIERREZ	2 PART.	186
FERNANDEZ, ANIBAL (CT)	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	186 Y 260
FLORES, FRANCO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	2 PART.	186 Y 260
GERMANIER, NICOLAS	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	1 PART.	204
GIMENEZ, KEVIN	B. BLANCA	OLIMPO	3 PART.	287 5
LAZARTE, PABLO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	2 PART.	186 Y 260
LOPEZ, CRISTOPHER	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	204
LOPEZ, MAXIMILIANO	B. BLANCA	VILLA MITRE	1 PART.	204
LUNA, TIAGO	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	204
MEDINA, ANTONIO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	287 5
REBORA, EMILIO	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	4 PARTIDO	185
SAN ROMAN, JOSE (CT)	MENDOZA	SAN MARTIN	2 PART.	186 Y 260
TORRES, GASTON (CT)	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	186 Y 260
VALLES, GABRIEL (CT)	MENDOZA	HURACAN	2 PART.	287 6
VILA, IVAN (CT)	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	2 PART.	186 Y 260
LOPEZ, ANGEL	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208
PIZ, ANGEL	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	208
ZUBOWICZ, MATIAS	TRELEW	GMO. BROWN	1 PART.	208

EXPEDIENTE Nº 5301/25 - TORNEO JUVENIL SUB 13 2025

CIUDAD AÚTONOMA DE BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CACERES, ALEJO	RESISTENCIA	CHACO FOR EVER	1 PART.	154
CEJAS, SANTIAGO	RAFAELA	ATL. RAFAELA	1 PART.	154
CORONEL, IAN	POSADAS	C. DEL NORTE	1 PART.	154
FERREYRA, THIAGO	POSADAS	C. DEL NORTE	1 PART.	154
IBARROLA, ROMAN	JUJUY	GIN Y ESG	1 PART.	154
LORENZATTI, JOAQUIN	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
SANDOVAL, VICTOR	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	154

EXPEDIENTE Nº 5302/25 - TORNEO JUVENIL SUB 15 2025

CIUDAD AÚTONOMA DE BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALVAREZ, MIGUEL	TRELEW	DEP. MADRYN	1 PART.	154
ARRUA, TEO	RAFAELA	ATL. RAFAELA	1 PART.	154
CASTRO, TIZIANO	TRELEW	HURACAN	1 PART.	154
GOROSITO, LUCIANO	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
MONTIEL, HERMAN	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	154
TROBATTO, YAIR	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	154
VILLANUEVA, CRISTIAN	SALTA	C. NORTE	1 PART.	154

EXPEDIENTE Nº 5303/25 - TORNEO JUVENIL SUB 17 2025

CIUDAD AÚTONOMA DE BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BARRA, PEDRO	RAFAELA	ATL. RAFAELA	1 PART.	154

BONSEGUNDO, AGUSTIN	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
CLAUDIO, DARIO	TRELEW	DEP. MADRYN	1 PART.	154
DANGELO, FEDERICO (CT)	CHIVILCOY	INDEPENDIENTE	2 PART.	186 Y 260
GARELLO, JOAQUIN	BARILOCHE	PTO. MORENO	1 PART.	154
LAURINO, TOMAS	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
MARMOL, BAUTISTA	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	154
PAREDES, JUAN	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	154
QUILAPAN, BRIAN	NEUQUEN	MARONESE	1 PART.	154
OSORIO, SANTIAGO	BARILOCHE	ESTUDIANTES	1 PART.	154

EXPEDIENTE Nº 5304/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025
--

Buenos Aires, 9 de Mayo de 2025.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 04/05/2025 en el encuentro disputado entre el club Crucero del Norte (Misiones) y su similar el Club San Martín (Formosa), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Crucero del Norte, la suma de \$ 1.327.600 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Crucero del Norte (Misiones), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 09/05/2025** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 1.327.600 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 04/05/2023 con el Club San Martín.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Crucero del Norte, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 5305/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025
--

Ref.: Partido 05/05/25: Club Sportivo Estudiantes (San Luis) vs. Club Atlético Juventud Unida Universitario (San Luis).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Mayo de 2025.

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. José Manuel Díaz, árbitro del partido que se estaba disputando el día 5 de Mayo del presente año, entre el club Sportivo Estudiantes versus el Club Atlético Juventud Unida Universitario, ambos afiliados a Liga Sanluiseña de Fútbol, correspondiente a la fecha 8, Zona 2, del Torneo Federal "A" 2025, mediante el cual nos hace saber que: "...A los 90 minutos de juego simpatizantes de la parcialidad local ingresan al campo, sobrepasando el personal policial, uno llega a agredir con una patada violenta impactando en el pecho del jugador número 6 del club Juventud Unida, señor Sbuttoni

Franco, DNI 34.527.051. Acto seguido, el mismo individuo continua y tira hacia mi persona otra violenta patada en el cual logro sacármelo de encima conjuntamente con la policía logramos controlar la situación, acto seguido di por finalizado el encuentro..."(SIC); y

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Disciplina, a efecto de preservarle al Club Sportivo Estudiantes, sus garantías del debido proceso legal y pleno ejercicio del derecho de defensa, por intermedio de la Liga Sanluiseña de Fútbol, se procedió a correr traslado para que tome conocimiento de las actuaciones y, si lo consideraba pertinente, realizara su descargo por escrito.

Que, se recibe descargo suscripto por los Sres. Federico Furnari y Jorge Caro, invocando el carácter de secretario y presidente del referido club, quienes manifiestan que“...*en concordancia con los informes del árbitro del encuentro Sr. José Díaz y de la Policía de la Provincia de San Luis, advertimos que 2 individuos ingresaron repentinamente al campo de juego (desde la tribuna popular norte donde se encontraba la parcialidad local), uno de ellos, con evidente intención de agredir al árbitro, se dirigió hacia el sin llegar a concretar la misma por la oportuna acción de la Policía con la ayuda tanto del Cuerpo Técnico como de algunos jugadores del Club Sportivo Estudiantes que se encontraban cerca del Sr. Díaz al momento de ser enfrentado por el intruso. A continuación se produjo un breve tumulto en el cual se logra reducir a esta persona para luego retíralo del campo de juego hacia el patio de vestuarios, logrando impedir que el hecho tuviera consecuencias mayores, y a posteriori de las instalaciones del club. Seguidamente, la dirigencia del Club Estudiantes se hizo presente en el campo de juego poniéndose a disposición de las*

autoridades policiales y del encuentro, con la intención de dar garantías para que se continuará con el desarrollo de los últimos minutos del encuentro (quedaban aproximadamente 3 minutos por jugarse). El Sr. Presidente del C.S.E., dialoga con el Jefe del Operativo y el Árbitro del encuentro, informándoles que el intruso había sido retirado de las instalaciones del club y el Oficial a cargo de la seguridad del evento confirma que estaban dadas las condiciones para poder continuar con el espectáculo. A pesar de lo manifestado, y ateniéndose al reglamento, el Sr. árbitro, toma la decisión de suspender el encuentro por invasión del campo de juego (por parte de un simpatizante). Vale destacar que a partir de la suspensión todo transcurrió con normalidad, tanto la salida del público en general, como así también de los planteles y dirigentes de ambos clubes. También es importante mencionar que a las 20:30 hs. del mismo lunes 5 de mayo, y luego de realizar diferentes averiguaciones, se logra identificar al individuo que intentó agredir al árbitro, siendo su nombre y apellido Rodrigo Cabrera. A partir de esto la Comisión Directiva del club dispone una sanción ejemplificadora, como corresponde es estas ocasiones, prohibiendo a la persona identificada asistir a cualquier actividad organizada por nuestro club por el término de 5 años, comunicándolo por las redes sociales oficiales de la institución y a las autoridades pertinentes. Finalmente, nuestra institución se pone a disposición del Honorable Consejo y del Tribunal de Disciplina y se compromete a tomar las medidas que fueran necesarias para evitar que hechos como este se vuelvan a cometer cada vez que nuestra institución tenga a su cargo la organización de encuentros oficiales en los que haga las veces de local...”.

Que, este Tribunal de Disciplina Deportiva del interior deberá resolver las presentes actuaciones con sujeción a la letra y al espíritu de los

Reglamentos del Consejo Federal del Fútbol y de las resoluciones de las autoridades de la misma y, en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, si bien el hecho que diera origen a la causa es sumamente grave, pues nuevamente la parcialidad de un club confunde el aliento y apoyo a extremos de no evaluar los elementos que usan para exteriorizarlos, el árbitro del partido omite en su informe consignar los motivos por los cuales dio por finalizado el mismo.

Que, a la luz de los hechos investigados, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del club Sportivo Estudiantes, por el comportamiento inadmisibles de parte sus simpatizantes, uno de los cuales ingresa al campo de juego, con claras intenciones de agredir físicamente al árbitro del encuentro.

Que, dicho simpatizante inmediatamente es retirado de la cancha por los dirigentes del club local, el cual fue debidamente identificado y sobre el cual se dispuso una sanción ejemplificadora, consistente en la prohibición de asistir a cualquier actividad organizada por la institución por el término de 5 años

Que, en virtud de ello, es que este Cuerpo estima procedente dar por concluido el partido que se estaba disputando el día 5 de Mayo del presente año, entre el Club Sportivo Estudiantes versus el Club Atlético Juventud Unida Universitario, ambos afiliados a Liga Sanluisense de Fútbol, correspondiente a la fecha 8, Zona 2, del Torneo Federal "A" 2025, registrando el siguiente resultado: Club Sportivo Estudiantes: 1–uno- vs. Club Atlético Juventud Unida Universitario: 1 –uno-.

Sancionar al Club Sportivo Estudiantes con multa de 100 –cien- entradas generales por 3 -tres- fechas, determinando que los próximos tres -3- partidos que deba en condición de local por el Torneo Federal "A" 2025, se jueguen a puertas cerradas sin público y que sólo ingresarán al estadio las personas debidamente autorizadas por protocolo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1) Dar por concluido el partido que se estaba disputando el día 5 de Mayo del presente año, entre el club Sportivo Estudiantes versus el Club Atlético Juventud Unida Universitario, ambos afiliados a Liga Sanluisense de Fútbol, correspondiente a la fecha 8, Zona 2, del Torneo Federal "A" 2025,

registrando el siguiente resultado: Club Sportivo Estudiantes: 1 –uno- vs. Club Atlético Juventud Unida Universitario: 1 –uno- (Arts.32 y 33 RTP).

2) Sancionar al Club Sportivo Estudiantes con multa de 100 –cien entradas generales por 3 -tres- fechas (Arts. 32, 33 y 80 inc. “c” del RTP).

3) Determinar que los próximos tres -3- partidos que deba disputar el club Sportivo Estudiantes en condición de local por el Torneo Federal “A” 2025, se jueguen a puertas cerradas sin público y que sólo ingresarán al estadio las personas debidamente autorizadas por protocolo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

4) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-